



Agencia Nacional de
Infraestructura



La movilidad
es de todos

Mintransporte

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
República de Colombia

LA VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

HACE SABER

Que el día 4 de abril de 2019, la servidora Poema Jineth Cardona Lancheros del G.I.T predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, solicitó a Atención al Ciudadano vía correo electrónico lo siguiente:

“De manera atenta solicito realizar la notificación por aviso de este oficio (...) respuesta a un derecho de petición, que se contestó en término, a la Señora Angela María Reyes, se envió a la dirección citada por la peticionaria, pero no fue posible notificarla según 472. La devolvieron por dirección errada”

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Capítulo V, artículo 65 (Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general) y 69 (Notificación por aviso) de la Ley 1437 de 2011 – (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) -, se fija el presente aviso en la cartelera ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de dar a conocer a la ciudadana Ángela María Reyes Romero, la respuesta brindada por la entidad mediante oficio No. 20196060062441 del 01 de marzo de 2019, a la solicitud de información presentada el día 05 de febrero de 2019 con radicado No. 2019-409-011414-2.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL 8 DE ABRIL DE 2019 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 15 ABR 2019 A LAS 5:00 P.M

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente Administrativa y Financiera.

Anexos: (01) folio

Proyectó: Valentina Martínez González – Contratista - Atención al Ciudadano -VAF

Revisó: Mónica Patricia Franco Toro – G3-06- Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Para contestar cite:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2019-606-006244-1
Fecha: 01/03/2019 10:45:18->606
CIU: ANGELA MARIA REYES ROMERO
Anexos: SIN

Bogotá D.C.

Señora

ANGELA MARIA REYES ROMERO

Carrera 63 No. 22-45

Parque Central Ciudad Salitre

Bogotá

ASUNTO: PROYECTO VIAL BOGOTA- VILLAVICENCIO - CONTRATO DE CONCESIÓN No. 444
de 1994 – Derecho de petición Rad. ANI No. 2019-409-011414-2 del 5 de febrero de 2019.

Respetada Señora Reyes,

De manera atenta y con el fin de dar respuesta al requerimiento citado en el asunto, por medio del cual usted informa que requiere captar agua para uso doméstico, dentro de un predio que al parecer de acuerdo a su petición es propiedad de esta Agencia, y teniendo en cuenta que la autoridad ambiental competente, le solicita contar con la autorización y/o servidumbre por parte del propietario del predio, se le informa que no es posible tramitarse la constitución de servidumbres según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9 de 1989, modificado por la Ley 3 de 1991, el cual cita lo siguiente:

“Artículo 14°.- Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

Inciso 2° modificado por el art. 34, Ley 3° de 1991. Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13, de la presente Ley.

Inciso 3° modificado por el art. 34, Ley 3° de 1991. Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato.

El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición”.

Para estos casos, donde se requiere la construcción de vías de accesos en proyectos concesionados, es necesario dar cumplimiento a la Resolución Número 716 del 2015, “Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran

La movilidad
es de todos

Mintransporte.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

a cargo de la Entidad”, por lo tanto, debe ceñirse a lo allí dispuesto y realizar el trámite pertinente ante el Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros de la Entidad quien es el competente, presentando la documentación exigida por la Resolución, la cual puede consultar en el siguiente link: <http://www.ani.gov.co/normatividad/res-716-19182>.

Cordialmente,



AIDEE LORA PINEDA
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial (A)
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno



XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora GIT Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS

cc: Rolando Castro – Líder Equipo de supervisión Proyecto Bogotá- Villavicencio

Proyectó: Poema Cardona - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial – VPRE 
María Teresa Arango E. – Apoyo Técnico Predial

VoBo: CCF_DOCT01
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR 20196060010956
GADF-F-012



La movilidad
es de todos

Mintransporte